



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
<i>Nota Técnica</i>	<i>20/09/2024</i>	<i>1351</i>	<i>P</i>	<i>06</i>	<i>AC-NT-RCE-V00001</i>	<i>D00I</i>
<i>Clausulado</i>	<i>20/09/2024</i>	<i>1351</i>	<i>P</i>	<i>06</i>	<i>UW-CL-RCE-V00001</i>	<i>D00I</i>



**We underwrite
opportunity.™**

Everest Compañía de Seguros Generales
Colombia S.A.
Carrera 7 No. 71-52, Torre B, Piso 10
Bogotá D.C., Colombia
<https://www.everestglobal.com/co-es/>

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Everest Compañía de Seguros Generales Colombia S.A. que en adelante se denominará "Everest", en consideración a la solicitud, cuestionario de solicitud y demás documentos anexos presentados por el Tomador del Seguro, que forman parte integrante de este contrato de seguro, concede los amparos que a continuación se indican, con sujeción a los términos, definiciones y condiciones generales y particulares contenidas en la presente Póliza y hasta el Límite de Indemnización establecido

1. COBERTURAS PRINCIPALES

1.1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

EVEREST SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES DE ESTE SEGURO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES Y/O MUERTE A PERSONAS QUE TENGAN ORIGEN EN HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS, REPENTINOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO PROVENIENTES DE:

- A. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES, EN LOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE SEGURO.
- B. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA POR ESTE SEGURO INDICADAS IGUALMENTE EN LA

CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES.

LA COBERTURA BRINDADA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS OBJETO DE ESTE SEGURO, TALES COMO:

- a. POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS ELÉCTRICAS.
- b. POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- c. TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- d. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- e. EL MONTAJE, DESMONTAJE O DESPLOME DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS INSTALADAS POR EL ASEGURADO. EN CASO DE QUE SEAN INSTALADAS POR TERCEROS SE AMPARARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL ASEGURADO.

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	20/09/2024	1351	P	06	AC-NT-RCE-V00001	D00I
Clausulado	20/09/2024	1351	P	06	UW-CL-RCE-V00001	D00I



**We underwrite
opportunity.™**

Everest Compañía de Seguros Generales
Colombia S.A.

Carrera 7 No. 71-52, Torre B, Piso 10
Bogotá D.C., Colombia

<https://www.everestglobal.com/co-es/>

- f. POSESIÓN O USO DE LAS INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS DEL ASEGURADO Y LOS EVENTOS QUE ESTE REALICE U ORGANICE EN ELLOS.
- g. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES A SU OBJETO SOCIAL, CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.
- h. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- i. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR FUNCIONARIOS DE ESTE, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES PARA TALES PROPÓSITOS.

SI LA CELADURÍA, VIGILANCIA Y/O SEGURIDAD SE PRESTA POR UNA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA EN LA MATERIA, ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DEL LÍMITE DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LA LEY EXIGE PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD O, EL LÍMITE QUE TAL FIRMA TENGA CONTRATADO PARA ESTOS EFECTOS, EL QUE SEA MAYOR, PERO EN TODO CASO ESTA COBERTURA OPERA SIEMPRE EN EXCESO DE UN LÍMITE MÍNIMO DE 400 SMMMLV.

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTA COBERTURA EN EXCESO:

- (I) QUE LA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA EN SEGURIDAD Y/O VIGILANCIA QUE HA SIDO CONTRATADA POR EL ASEGURADO ESTÉ LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS

LEGALES ESTABLECIDOS PARA EL EJERCICIO DE ESTA ACTIVIDAD.

- (II) QUE EL PERSONAL ESTÉ PRESTANDO SUS SERVICIOS AL ASEGURADO CONFORME AL SERVICIO CONTRATADO.
- (III) QUE LOS HECHOS OCURRAN DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL CARGO.
- j. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DE ESTE Y QUE CAUSEN PERJUICIOS QUE SEAN ATRIBUIBLES A LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.
- k. POSESIÓN O USO DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS Y/O INVITADOS.
- l. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

1.2. GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA

EVEREST PAGARÁ EN NOMBRE DEL ASEGURADO LOS GASTOS LEGALES EN QUE ESTE INCURRA, CON LA APROBACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE EVEREST, PARA SU DEFENSA JUDICIAL O PREJUDICIAL FRENTE A CUALQUIER RECLAMACIÓN O RECLAMO, AUN CUANDO LA MISMA NO TENGA FUNDAMENTO, PERO SIEMPRE Y CUANDO ESTOS NO SE ENCUENTREN DESPROVISTOS DE COBERTURA O ESTÉN EXCLUIDOS DE ESTE SEGURO.

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	20/09/2024	1351	P	06	AC-NT-RCE-V00001	D001
Clausulado	20/09/2024	1351	P	06	UW-CL-RCE-V00001	D001



**We underwrite
opportunity.™**

Everest Compañía de Seguros Generales
Colombia S.A.

Carrera 7 No. 71-52, Torre B, Piso 10
Bogotá D.C., Colombia

<https://www.everestglobal.com/co-es/>

1.3. GASTOS MÉDICOS (INMEDIATOS DE PRIMEROS AUXILIOS)

EVEREST PAGARÁ AL O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO Y, EN ESPECIAL AL SUBLÍMITE DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN LA PRESTACIÓN, POR PARTE DE TERCEROS Y NO DE PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO, DE ACTIVIDADES QUE CONSTITUYAN PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS O QUE SE CAUSEN DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR CONCEPTO DE SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERÍA Y DE MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS (DISTINTOS DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO) EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y, POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL ASEGURADO O ACEPTACIÓN DE COBERTURA POR PARTE DE EVEREST.

2. EXCLUSIONES

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, EVEREST, NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES QUE TENGAN SU CAUSA O ESTÉN RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

- 2.1 TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
- 2.2 DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.
- 2.3 PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS, ES DECIR, AQUELLOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTE SEGURO.
- 2.4 OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS, ES DECIR, RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
- 2.5 LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO, ES DECIR, ERRORES U OMISIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE TAREAS EXCLUSIVAS DE SU PROFESIÓN O ACTIVIDAD.
- 2.6 LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.
- 2.7 MULTAS O SANCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA.
- 2.8 TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE GUERRA,

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	20/09/2024	1351	P	06	AC-NT-RCE-V00001	D001
Clausulado	20/09/2024	1351	P	06	UW-CL-RCE-V00001	D001



**We underwrite
opportunity.™**

Everest Compañía de Seguros Generales
Colombia S.A.

Carrera 7 No. 71-52, Torre B, Piso 10
Bogotá D.C., Colombia

<https://www.everestglobal.com/co-es/>

GUERRA CIVIL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO O PODER EXTRANJERO U HOSTILIDADES O ACCIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTO MILITAR, NAVAL O AÉREO, GOLPE DE ESTADO O USURPACIÓN DE PODER, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, MANIFESTACIÓN PÚBLICA, ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES O CUALQUIER OTRO ACTO, CIRCUNSTANCIA O ESTADO DE COSAS AFINES O INHERENTES A LAS ANTEDICHAS CAUSAS O DERIVADAS DE ELLAS.

2.9 TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, O COMO CONSECUENCIA DE ESTAS:

- a. LA ACCIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA.
- b. RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA COMBUSTIÓN DE MATERIAL NUCLEAR.
- c. LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES DE LOS MISMOS.

2.10 DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO, A LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO, BIENES DE LOS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES A SU SERVICIO, SUS CÓNYUGES O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE

CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.

2.11 DAÑOS MATERIALES A AQUELLA ESPECÍFICA PARTE DE UNA PROPIEDAD, EN LA QUE EL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, TRABAJANDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN NOMBRE DEL ASEGURADO, ESTÉN EFECTUANDO OPERACIONES, SI EL DAÑO MATERIAL PROVIENE DE DICHAS OPERACIONES.

2.12 HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.

2.13 DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES, DURANTE OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

2.14 OPERACIONES DE AERÓDROMOS, AEROPUERTOS, PUERTOS, HELIPUERTOS Y LAS OPERACIONES QUE EL ASEGURADO REALICE EN ESTA CLASE DE INSTALACIONES.

2.15 DOLO, CULPA GRAVE O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.16 DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y AL ECOSISTEMA, ASÍ COMO CUALQUIER CLASE DE CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN, INDISTINTAMENTE DE SI SE PRODUJEREN O NO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	20/09/2024	1351	P	06	AC-NT-RCE-V00001	D001
Clausulado	20/09/2024	1351	P	06	UW-CL-RCE-V00001	D001



**We underwrite
opportunity.™**

Everest Compañía de Seguros Generales
Colombia S.A.

Carrera 7 No. 71-52, Torre B, Piso 10
Bogotá D.C., Colombia

<https://www.everestglobal.com/co-es/>

2.17 DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO.

2.18 CUALQUIER RECLAMO, COSTO O GASTO QUE SE DERIVE O DE ALGUNA MANERA ESTÉ RELACIONADO CON ALGUNA INSTRUCCIÓN, DEMANDA, ORDEN O PETICIÓN GUBERNAMENTAL SOLICITANDO QUE EL ASEGURADO EVALÚE, VIGILE, LIMPIE, REMUEVA, CONTENGA, TRATE, ELIMINE O REALICE PRUEBAS PARA DETERMINAR PRESENCIA DE TÓXICOS O NEUTRALICE CUALQUIER IRRITANTE, CONTAMINANTE O AGENTE CONTAMINANTE. EVEREST NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, RECLAMACIÓN, DEMANDA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE BUSQUE REPONER O INDEMNIZAR DICHOS GASTOS O COSTOS.

2.19 CUALQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A ASBESTOS, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN ASBESTOS, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.

PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN Y DE ESTE SEGURO, ASBESTOS SIGNIFICA EL MINERAL EN CUALQUIER FORMA PRESCINDIENDO DE SI HA SIDO O NO EN CUALQUIER TIEMPO LLEVADO POR EL AIRE COMO UNA FIBRA, PARTÍCULA O

POLVO; CONTENIDO EN, O FORMANDO PARTE DE UN PRODUCTO, ESTRUCTURA, BIENES RAÍCES, U OTRA PROPIEDAD PERSONAL; LLEVADO EN LA ROPA; INHALADO O INGERIDO; O, TRANSMITIDO POR CUALQUIER OTRO MEDIO.

2.20 OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA QUE UTILICEN MANGANESO.

2.21 CUALQUIER RECLAMO, COSTO, GASTO U OBLIGACIÓN PROVENIENTE DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A SÍLICE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN SÍLICE, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.

2.22 CUALQUIER RECLAMO, COSTO, GASTO U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A MOHO, HONGOS, ESPORAS, U ORGANISMOS SIMILARES.

2.23 CUALQUIER RECLAMO, COSTO, GASTO U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A P.C.B.'S (BIFENILES POLICROMADOS), PLOMO, LÁTEX, MTBE (ÉTER METIL TERT- BUTÍLICO), PFOA (ÁCIDO PERFLUOROCTANICO) O CUALQUIER SUSTANCIA SIMILAR.

2.24 EXPOSICIÓN OCASIONAL O PERMANENTE A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	20/09/2024	1351	P	06	AC-NT-RCE-V00001	D001
Clausulado	20/09/2024	1351	P	06	UW-CL-RCE-V00001	D001



**We underwrite
opportunity.™**

Everest Compañía de Seguros Generales
Colombia S.A.

Carrera 7 No. 71-52, Torre B, Piso 10
Bogotá D.C., Colombia

<https://www.everestglobal.com/co-es/>

2.25 FALLA, MAL FUNCIONAMIENTO O INSUFICIENCIA DE COMPUTADORES, INCLUYENDO MICROPROCESADORES, PROGRAMAS DE APLICACIÓN, SISTEMAS OPERATIVOS Y PROGRAMAS RELACIONADOS, REDES DE COMPUTADORES, MICROPROCESADORES ("CHIPS") QUE NO FORMEN PARTE DE UN COMPUTADOR O CUALQUIER OTRO EQUIPO O COMPONENTE ELECTRÓNICO O COMPUTARIZADO, DEBIDO A SU INHABILIDAD O FALLA EN PROCESAR, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CALCULAR, COMPARAR, REGISTRAR, RECUPERAR, LEER, ALMACENAR, MANIPULAR, DETERMINAR, DISTINGUIR, CONVENIR, TRANSFERIR O EJECUTAR FECHAS, DATOS O INFORMACIÓN, QUE DE CUALQUIER MANERA INCLUYE, DEPENDE, ES DERIVADA DE, O INCORPORA CUALQUIER FECHA CON INDEPENDENCIA DE LA MANERA O MEDIO DE ALMACENAMIENTO O REGISTRO, INCLUYENDO AQUELLAS PROVOCADAS POR VIRUS INFORMÁTICO.

2.26 ACTOS DE SABOTAJE O TERRORISMO. PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN Y DE ESTE SEGURO, SABOTAJE O TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE AL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE ÉSTA, REALIZADO POR CUALQUIER PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS, SEA QUE ACTÚEN POR CUENTA PROPIA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDO CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A CUALQUIER GOBIERNO Y/O DE PONER AL PÚBLICO O A CUALQUIER SECCIÓN DE ÉSTE EN ESTADO DE TEMOR.

TAMBIÉN SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTE DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR LO QUE SE RELACIONE DE CUALQUIER MANERA CON UN ACTO DE SABOTAJE O TERRORISMO.

2.27 LA RESPONSABILIDAD IMPUESTA AL ASEGURADO RELACIONADA CON EL NEGOCIO DE MANUFACTURA, ELABORACIÓN, VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O COMO PROPIETARIO O ARRENDATARIO DE PREDIOS UTILIZADOS PARA TALES FINES, POR RAZÓN DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTACIÓN RELACIONADA CON LA VENTA, OBSEQUIO, DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE CUALQUIER BEBIDA ALCOHÓLICA.

ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO DESARROLLE ACTIVIDADES PROPIAS DE UN RESTAURANTE U HOTEL SEGÚN LO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

2.28 ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA FABRICACIÓN, MANEJO, USO, ALMACENAJE, TRANSPORTE O DISPOSICIÓN DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, PIROTÉCNICAS O EXPLOSIVAS.

2.29 RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA Y EN GENERAL TODA CLASE DE SERVICIOS MÉDICOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO.

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	20/09/2024	1351	P	06	AC-NT-RCE-V00001	D001
Clausulado	20/09/2024	1351	P	06	UW-CL-RCE-V00001	D001



**We underwrite
opportunity.™**

Everest Compañía de Seguros Generales
Colombia S.A.

Carrera 7 No. 71-52, Torre B, Piso 10
Bogotá D.C., Colombia

<https://www.everestglobal.com/co-es/>

2.30 REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PATROCINIO O PRÁCTICA DE DEPORTES CON CARÁCTER PROFESIONAL Y/O DE ALTO RIESGO Y/O EXTREMOS.

2.31 FALTA, FALLA O FLUCTUACIÓN EN EL SERVICIO CUANDO EL ASEGURADO SEA PRESTADOR DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS, TELEFONÍA, ENERGÍA ELÉCTRICA Y/O INTERNET.

2.32 DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE BASES O CIMIENTOS, ASENTAMIENTOS O VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.

2.33 CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES. DE IGUAL FORMA SE EXCLUYEN LOS DAÑOS, LESIONES O MUERTE A CUALQUIER PERSONA, CAUSADOS POR VIBRACIÓN, O POR EXCAVACIONES, O POR REMOCIÓN DE TIERRAS, O DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS.

2.34 DAÑOS A BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO,

TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO.

2.35 POSESIÓN, USO, TENENCIA, MANEJO O MANTENIMIENTO, A CUALQUIER TÍTULO, DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, AERONAVES O EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES.

2.36 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCASIONADOS POR VEHÍCULOS TERRESTRES, SEAN PROPIOS O NO PROPIOS Y QUE SE USEN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ASEGURADA.

2.37 LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, QUE SURGIERE EN EL DESEMPEÑO DE SU LABOR.

2.38 LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, YA SEA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS VINCULADAS A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CUALQUIER CLASE.

2.39 UNIÓN, MEZCLA O TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	20/09/2024	1351	P	06	AC-NT-RCE-V00001	D001
Clausulado	20/09/2024	1351	P	06	UW-CL-RCE-V00001	D001



**We underwrite
opportunity.™**

Everest Compañía de Seguros Generales
Colombia S.A.

Carrera 7 No. 71-52, Torre B, Piso 10
Bogotá D.C., Colombia

<https://www.everestglobal.com/co-es/>

2.40 RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

2.41 RECLAMACIONES REALIZADAS ANTE JURISDICCIONES DIFERENTES A LA COLOMBIANA.

2.42 DAÑOS AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR QUE REALICE EL TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

2.43 REALIZACIÓN Y/O PATROCINIO DE CONCIERTOS MUSICALES Y ESPECTÁCULOS.

2.44 PRODUCTOS Y OPERACIONES TERMINADAS.

2.45 SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES: ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN OTORGAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

LIMITACIÓN POR SANCIONES LMA 3100: EVEREST NO CUBRIRÁ NI SERÁ RESPONSABLE DEL PAGO DE CUALQUIER RECLAMO O BENEFICIO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, EN LA MEDIDA QUE DICHA COBERTURA, PAGO O PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A EVEREST A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS; LEYES O REGULACIONES

SOBRE SANCIONES COMERCIALES Y ECONÓMICAS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA - EE.UU.

2.46 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR / ACTOS DE LA NATURALEZA.

2.47 RETIRADA O RECOGIDA DEL PRODUCTO.

3. COBERTURAS OPCIONALES

EL ASEGURADO ESTARÁ CUBIERTO POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES COBERTURAS SIEMPRE QUE SE CONTRATEN EXPRESA Y ESPECÍFICAMENTE Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE SEGURO.

3.1 VIAJES DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LABORES, QUE EN SU NOMBRE SEAN REALIZADAS POR SUS EMPLEADOS DURANTE LOS VIAJES QUE REALICEN FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON PERMANENCIA MÁXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

EVEREST INDEMNIZARÁ ÚNICAMENTE EN COLOMBIA Y EN PESOS COLOMBIANOS AL TIPO DE CAMBIO CORRESPONDIENTE A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM) VIGENTE PARA EL DÍA EN QUE SE PROCESA EL PAGO.

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	20/09/2024	1351	P	06	AC-NT-RCE-V00001	D001
Clausulado	20/09/2024	1351	P	06	UW-CL-RCE-V00001	D001



**We underwrite
opportunity.™**

Everest Compañía de Seguros Generales
Colombia S.A.

Carrera 7 No. 71-52, Torre B, Piso 10
Bogotá D.C., Colombia

<https://www.everestglobal.com/co-es/>

3.2 FERIAS Y EXPOSICIONES DEL ASEGURADO CELEBRADAS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL DESARROLLO DE FERIAS Y EXPOSICIONES FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, HASTA POR UN PERIODO MÁXIMO DE 5 SEMANAS, Y SIEMPRE Y CUANDO LAS ACTIVIDADES SEAN OBJETO DE ESTE SEGURO.

EVEREST INDEMNIZARÁ ÚNICAMENTE EN COLOMBIA Y EN PESOS COLOMBIANOS AL TIPO DE CAMBIO CORRESPONDIENTE A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM) VIGENTE PARA EL DÍA EN QUE SE PROCESA EL PAGO.

3.3 PATRONAL:

RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTE COMPROBADA DEL EMPLEADOR EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

PARA ESTA COBERTURA OPCIONAL, SE EXCLUYE:

- a. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
- b. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

- c. PRESTACIONES EN DINERO PAGADAS POR EL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES.

3.4 USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO:

DAÑOS Y HURTO A VEHÍCULOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN VIGILADOS Y ESTÉN ESTACIONADOS EN CELDAS DEFINIDAS PARA SU USO. EVEREST NO PAGARÁ INDEMNIZACIÓN ALGUNA CUANDO EN EL PARQUEADERO SE REALICEN REPARACIONES, MANTENIMIENTOS O LAVADO DE VEHÍCULOS O SE SUBCONTRATEN SERVICIOS DIFERENTES AL DE PARQUEADERO. TAMPOCO SE PAGARÁ INDEMNIZACIÓN CUANDO EL EVENTO SEA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS FUERA DEL PARQUEADERO, NI ACCESORIOS DE LOS VEHÍCULOS U OBJETOS DEJADOS DENTRO DE LOS VEHÍCULOS.

3.5 CRUZADA:

SE EXTIENDE AMPARAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIESE EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

PARA ESTA COBERTURA OPCIONAL, SE EXCLUYE:

- a. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE LOS ASEGURADOS EN LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, EN LOS QUE

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	20/09/2024	1351	P	06	AC-NT-RCE-V00001	D001
Clausulado	20/09/2024	1351	P	06	UW-CL-RCE-V00001	D001



**We underwrite
opportunity.™**

Everest Compañía de Seguros Generales
Colombia S.A.

Carrera 7 No. 71-52, Torre B, Piso 10
Bogotá D.C., Colombia

<https://www.everestglobal.com/co-es/>

DESARROLLAN Y REALIZAN LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

- b. LESIONES O MUERTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ASEGURADOS.

3.6 VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIRREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE ANEXO OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS VIGENTES EN EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y DE LOS LÍMITES PRIMARIOS APLICABLES A CADA AUTOMOTOR O VEHÍCULO DE LOS ANTES MENCIONADOS, SEA QUE SE CONTRATE O NO UN SEGURO DE AUTOS, INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES.

PARA ESTA COBERTURA OPCIONAL, SE EXCLUYE:

- a. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
- b. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.
- c. PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES

TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

3.7 BIENES BAJO, CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑO O HURTO CALIFICADO A LOS BIENES MUEBLES QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL.

PARA ESTA COBERTURA OPCIONAL, SE EXCLUYE:

- a. DAÑOS A BIENES INMUEBLES.
- b. DAÑOS A AERONAVES, EMBARCACIONES, TRENES O VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS Y AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS Y PROVISTOS DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN.
- c. MERCANCÍAS QUE EL ASEGURADO CONSERVE BAJO CONTRATO DE DEPÓSITO O EN COMISIÓN O EN CONSIGNACIÓN.
- d. BIENES QUE EL ASEGURADO CONSERVE CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE LEASING O RENTING.
- e. BIENES QUE EL ASEGURADO CONSERVE CON MOTIVO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL QUE REALICE CON O SOBRE ESTOS BIENES: ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, DIAGNÓSTICO Y FINES SIMILARES.

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	20/09/2024	1351	P	06	AC-NT-RCE-V00001	D001
Clausulado	20/09/2024	1351	P	06	UW-CL-RCE-V00001	D001



**We underwrite
opportunity.™**

Everest Compañía de Seguros Generales
Colombia S.A.

Carrera 7 No. 71-52, Torre B, Piso 10
Bogotá D.C., Colombia

<https://www.everestglobal.com/co-es/>

3.8 PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO FRENTE A LOS PROPIETARIOS POR DAÑOS A LOS INMUEBLES DE ESTOS QUE EL ASEGURADO OCUPE A TÍTULO DE MERA TENENCIA (ARRENDAMIENTO, PRÉSTAMO, COMODATO Y SIMILARES) PARA LA REALIZACIÓN DE LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

3.9 PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE USO, MANEJO O CONSUMO POR PARTE DE TERCEROS DE PRODUCTOS Y SU EMPAQUE QUE EL ASEGURADO ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DEL LOCAL Y/O LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O DONDE ESTE DESARROLLA SU ACTIVIDAD Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.

TRABAJOS, OPERACIONES O SERVICIOS COMPLETAMENTE TERMINADOS O ABANDONADOS, EJECUTADOS POR EL ASEGURADO FUERA DE SUS PREDIOS O LOCALES, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, SIEMPRE QUE SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O

CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.

SE CONSIDERARÁ COMO UN SOLO SINIESTRO Y OCURRIDO EN EL MOMENTO DEL PRIMER ACONTECIMIENTO DAÑOSO, TODOS LOS DAÑOS QUE PROVENGAN DE LA MISMA CAUSA O QUE SE DERIVEN DE PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS AFECTADOS POR EL MISMO DEFECTO O VICIO, INDEPENDIENTE DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA REAL DE LOS DEMÁS ACONTECIMIENTOS Y SALVO QUE ENTRE LAS VARIAS CAUSAS IGUALES NO HAYA RELACIÓN ALGUNA DE DEPENDENCIA.

PARA ESTA COBERTURA OPCIONAL, SE EXCLUYE:

- a. DAÑOS O DEFECTOS PROPIOS DEL PRODUCTO Y SU EMPAQUE.
- b. CUALQUIER VALOR, SUMA COSTO, GASTO O INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA RETIRADA DEL PRODUCTO DEL MERCADO, O DE LA INSPECCIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN O PÉRDIDA DE USO DEL PRODUCTO Y SU EMPAQUE, TRABAJOS O SERVICIOS.
- c. RECLAMOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DE BENEFICIOS, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O CORPORAL CAUSADO POR EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO DEL ASEGURADO.
- d. QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁ DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO, O SEA INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	20/09/2024	1351	P	06	AC-NT-RCE-V00001	D001
Clausulado	20/09/2024	1351	P	06	UW-CL-RCE-V00001	D001



**We underwrite
opportunity.™**

Everest Compañía de Seguros Generales
Colombia S.A.

Carrera 7 No. 71-52, Torre B, Piso 10
Bogotá D.C., Colombia

<https://www.everestglobal.com/co-es/>

- e. PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO POR EL ASEGURADO ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCIÓN.
- f. PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGÚN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TÉCNICA O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, ENTREGA, EJECUCIÓN O PRESTACIÓN DESVIÁNDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DEL COMITENTE.
- g. PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- h. PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.
- i. PRODUCTOS AJENOS FABRICADOS MEDIANTE UNIÓN, MEZCLA, O TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DEL ASEGURADO.

3.10 PRODUCTOS EXPORTACIONES.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA POR LOS PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS EXPORTADOS A CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO.

EVEREST INDEMNIZARÁ ÚNICAMENTE EN COLOMBIA Y EN PESOS COLOMBIANOS AL TIPO DE CAMBIO CORRESPONDIENTE A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM) VIGENTE PARA EL DÍA EN QUE SE PROCESA EL PAGO.

3.11 UNIÓN Y MEZCLA.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS A PRODUCTOS DE TERCEROS FABRICADOS MEDIANTE LA UNIÓN O MEZCLA DE PRODUCTOS DEL ASEGURADO CON OTROS PRODUCTOS.

EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO ADICIONAL, LA RESPONSABILIDAD DE EVEREST SE LIMITA A INDEMNIZAR:

- I. EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE LOS OTROS PRODUCTOS.
- II. LOS COSTOS DE FABRICACIÓN DEL PRODUCTO FINAL, EXCLUYENDO EL PRECIO DEL PRODUCTO DEL ASEGURADO.
- III. LOS GASTOS ADICIONALES QUE SEAN JURÍDICA O ECONÓMICAMENTE NECESARIOS PARA LA RECTIFICACIÓN DEL PRODUCTO FINAL O LA SUSPENSIÓN DE CUALQUIER OTRO DAÑO.

EVEREST NO INDEMNIZARÁ AQUELLA PROPORCIÓN DE LOS GASTOS MENCIONADOS QUE CORRESPONDA A LA RELACIÓN ENTRE EL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO Y EL PRECIO DE VENTA DEL PRODUCTO FINAL.

- IV. OTROS PERJUICIOS QUE RESULTEN DEL HECHO QUE EL PRODUCTO FINAL NO PUEDA VENDERSE O SOLAMENTE CON REDUCCIÓN DE PRECIO.

EVEREST NO INDEMNIZARÁ AQUELLA PROPORCIÓN DE LOS PERJUICIOS MENCIONADOS QUE CORRESPONDA A LA RELACIÓN ENTRE EL PRECIO DEL PRODUCTO DEL ASEGURADO Y EL PRECIO

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	20/09/2024	1351	P	06	AC-NT-RCE-V00001	D001
Clausulado	20/09/2024	1351	P	06	UW-CL-RCE-V00001	D001



**We underwrite
opportunity.™**

Everest Compañía de Seguros Generales
Colombia S.A.

Carrera 7 No. 71-52, Torre B, Piso 10
Bogotá D.C., Colombia

<https://www.everestglobal.com/co-es/>

DE VENTA CON QUE SE HUBIESE PODIDO
CONTAR EN EL CASO DE SUMINISTRO DE
UN PRODUCTO ASEGURADO LIBRE DE
DEFECTOS.

PARA ESTA COBERTURA OPCIONAL, SE
EXCLUYE:

- a. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO AQUELLAS RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICIÓN, DE LA REBAJA DEL PRECIO.
- b. LOS PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DE LOS COSTOS INVOLUCRADOS, RELACIONADOS O ASOCIADOS CON UNA NUEVA ENTREGA DEL PRODUCTO FINAL.
- c. LOS PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DE INVERSIONES FRUSTRADAS.
- d. LOS PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DE LA INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN.
- e. LOS PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DE ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍA.
- f. LOS PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DEL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO.

3.12 TRANSFORMACIÓN.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS A PRODUCTOS DE TERCEROS FABRICADOS MEDIANTE LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DEL ASEGURADO.

EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO ADICIONAL, LA RESPONSABILIDAD DE EVEREST SE LIMITA A INDEMNIZAR:

- I. LOS COSTOS QUE HAYA TENIDO UN TERCERO POR LA TRANSFORMACIÓN DEL PRODUCTO DEL ASEGURADO, SIEMPRE

QUE EL PRODUCTO RESULTANTE DE LA TRANSFORMACIÓN NO SEA VENDIBLE Y LOS COSTOS MENCIONADOS NO HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA REPARACIÓN, SUBSANACIÓN O RECTIFICACIÓN DEL DEFECTO DEL PRODUCTO DEL ASEGURADO.

PARA EFECTOS DE ESTA CONDICIÓN, POR COSTOS SE ENTIENDEN LOS COSTOS DE FABRICACIÓN DEL TERCERO CON DEDUCCIÓN DEL PRECIO DEL PRODUCTO DEL ASEGURADO.

- II. EN EL EVENTO QUE LAS DEFICIENCIAS DEL PRODUCTO ASEGURADO TENGAN POR CONSECUENCIA UNA REDUCCIÓN DEL PRECIO DEL PRODUCTO FINAL, EVEREST INDEMNIZARÁ EN LUGAR DE LOS COSTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR, LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS ORIGINADA AL TERCERO POR CAUSA DE DICHA REDUCCIÓN DE PRECIO.

EVEREST NO INDEMNIZARÁ AQUELLA PROPORCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS QUE CORRESPONDA A LA RELACIÓN ENTRE EL PRECIO DEL PRODUCTO DEL ASEGURADO Y EL PRECIO DE VENTA DEL PRODUCTO FINAL CON QUE SE HUBIESE PODIDO CONTAR EN EL EVENTO DE SUMINISTRO DE UN PRODUCTO ASEGURADO LIBRE DE DEFECTOS.

PARA ESTA COBERTURA OPCIONAL, SE EXCLUYE:

- a. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO AQUELLAS

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	20/09/2024	1351	P	06	AC-NT-RCE-V00001	D001
Clausulado	20/09/2024	1351	P	06	UW-CL-RCE-V00001	D001



We underwrite opportunity.™

Everest Compañía de Seguros Generales Colombia S.A.

Carrera 7 No. 71-52, Torre B, Piso 10

Bogotá D.C., Colombia

<https://www.everestglobal.com/co-es/>

RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICIÓN, DE LA REBAJA DEL PRECIO.

- b. LOS PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DE LOS COSTOS INVOLUCRADOS, RELACIONADOS O ASOCIADOS CON UNA NUEVA ENTREGA DEL PRODUCTO FINAL.
- c. LOS PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DE INVERSIONES FRUSTRADAS.
- d. LOS PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DE LA INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN.
- e. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍA.
- f. LOS PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DEL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO.

3.13 CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN, FILTRACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE DE HUMO, VAPOR, HOLLÍN, VAHO, ACIDO, ÁLCALIS, QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASES, DESECHOS, ACEITE O CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO O SUSTANCIA PETROLÍFERA, MATERIALES U OTROS IRRITANTES, CONTAMINANTES O POLUTANTES EN O SOBRE LA TIERRA, LA ATMOSFERA, RÍOS, LAGOS O CUALQUIER CURSO O CUERPO DE AGUA, SIEMPRE QUE DICHA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE CUMPLA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- I. OCURRA DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.
- II. QUE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE DE HUMO, VAPOR, HOLLÍN, VAHO, ACIDO, ÁLCALIS,

QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASES, DESECHOS, ACEITE O CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO O SUSTANCIA PETROLÍFERA, MATERIALES U OTROS IRRITANTES, CONTAMINANTES O POLUTANTES EN O SOBRE LA TIERRA, LA ATMOSFERA, RÍOS, LAGOS O CUALQUIER CURSO O CUERPO DE AGUA SE MANIFIESTEN Y SEAN EVIDENTES EN FORMA FÍSICA PARA EL ASEGURADO O TERCERAS PERSONAS Y DICHA EVIDENCIA TENGA LUGAR DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE.

- III. LOS DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR TAL DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE SOBREVENGAN DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE.

BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL EL TÉRMINO "PÉRDIDA" INCLUYE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS: DERRAMAR Y/O VERTER, FUGA, GOTEO, BOMBEO Y/O EXTRACCIÓN COPIOSA Y/O TORRENCIAL; EMITIR Y/O DESPEDIR, ROCIAR, INYECTAR, DESCARGAR O ELIMINAR.

PARA ESTA COBERTURA OPCIONAL, SE EXCLUYE:

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	20/09/2024	1351	P	06	AC-NT-RCE-V00001	D001
Clausulado	20/09/2024	1351	P	06	UW-CL-RCE-V00001	D001



**We underwrite
opportunity.™**

Everest Compañía de Seguros Generales
Colombia S.A.

Carrera 7 No. 71-52, Torre B, Piso 10
Bogotá D.C., Colombia

<https://www.everestglobal.com/co-es/>

- a. PREDIOS U OPERACIONES REALIZADAS FUERA DE TIERRA (OFF SHORE, POR SU EXPRESIÓN EN INGLÉS).
- b. PÉRDIDA DE, DESTRUCCIÓN DE O PÉRDIDA DE USO DE CUALQUIER EXPLORACIÓN O PERFORACIÓN DE PRODUCCIÓN Y/O POZO Y/O EXCAVACIÓN Y CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUCIONAL DERIVADA DE ELLO.
- c. PÉRDIDA DE, DESTRUCCIÓN DE O PÉRDIDA DE USO DE CUALQUIER EQUIPO UTILIZADO EN CUALQUIER EXPLORACIÓN O PERFORACIÓN DE PRODUCCIÓN Y/O POZO Y/O EXCAVACIÓN Y CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUCIONAL DERIVADA DE ELLO.
- d. EL COSTO DE CONTROL Y/O PREVENCIÓN DE CUALQUIER ESCAPE DE CUALQUIER SUSTANCIA DE LA EXPLORACIÓN O PERFORACIÓN DE PRODUCCIÓN Y/O POZO Y/O EXCAVACIÓN Y CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUCIONAL DERIVADA DE ELLO.
- e. EL COSTO DE CONTROL Y/O PREVENCIÓN DE CUALQUIER INCENDIO EN RELACIÓN CON CUALQUIER EXPLORACIÓN O PERFORACIÓN DE PRODUCCIÓN Y/O POZO Y/O EXCAVACIÓN Y CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUCIONAL DERIVADA DE ELLO.
- f. EL COSTO DE DESTRUCCIÓN Y/O REMOCIÓN DE CUALQUIER ESCOMBRO Y/O RUINA A CONSECUENCIA DE DAÑOS A CUALQUIER EXPLORACIÓN Y/O EMBARCACIÓN DE PRODUCCIÓN, PLATAFORMA O APAREJO.
- g. LA REMOCIÓN DE, PÉRDIDA DE O DAÑOS AL PETRÓLEO, GAS, COMBUSTIBLE Y/O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA SUBTERRÁNEA, NI A BIENES DE TERCEROS ATRIBUIBLE DIRECTAMENTE A EXPLOSIÓN, AGRIETAMIENTO (CRATERING) O INCENDIO DE UN POZO DE PETRÓLEO O GAS O COMBUSTIBLE, YA SEA DE PROPIEDAD U

OPERADO O BAJO EL CONTROL DEL ASEGURADO.

- h. PÉRDIDA DE, DAÑOS A O PÉRDIDA DE USO DE PROPIEDADES, RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE HUNDIMIENTOS O ASENTAMIENTOS CAUSADOS POR LAS OPERACIONES SUBTERRÁNEAS DEL ASEGURADO.

3.14 RETIRADA DE PRODUCTOS

EVEREST PAGARÁ LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE EVEREST, PARA RETIRAR DEL MERCADO LOS PRODUCTOS QUE ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE SU OBJETO SOCIAL AMPARADAS POR ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, ORIGINADO EN EL HECHO DE TENER CERTEZA DE QUE SU USO O CONSUMO HAN CAUSADO O PUEDEN CAUSAR LESIONES CORPORALES A PERSONAS O DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD, GENERANDO LA NECESIDAD DE RECUPERAR SU POSESIÓN O CONTROL DE CUALQUIER COMPRADOR, DISTRIBUIDOR O USUARIO O LA DESTRUCCIÓN DE TALES PRODUCTOS, SIEMPRE QUE ELLO SEA RESULTADO DE LOS SIGUIENTES HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO:

- a. LA OMISIÓN ACCIDENTAL POR EL ASEGURADO DE UNA SUSTANCIA O COMPONENTE EN LA FABRICACIÓN DE LOS PRODUCTOS.
- b. LA INTRODUCCIÓN O SUSTITUCIÓN ACCIDENTAL POR EL ASEGURADO DE UNA SUSTANCIA NOCIVA O DE UN

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	20/09/2024	1351	P	06	AC-NT-RCE-V00001	D001
Clausulado	20/09/2024	1351	P	06	UW-CL-RCE-V00001	D001



**We underwrite
opportunity.™**

Everest Compañía de Seguros Generales
Colombia S.A.

Carrera 7 No. 71-52, Torre B, Piso 10
Bogotá D.C., Colombia

<https://www.everestglobal.com/co-es/>

COMPONENTE DEFICIENTE EN LA FABRICACIÓN DE LOS PRODUCTOS.

- c. UN ERROR NO INTENCIONAL O LA DEFICIENCIA POR PARTE DEL ASEGURADO EN LA FABRICACIÓN, DISEÑO, COMBINACIÓN, MEZCLA, COMPOSICIÓN O ETIQUETAMIENTO DE LOS PRODUCTOS, PERO ÚNICAMENTE SI TAL ERROR O DEFICIENCIA SON RECONOCIDOS COMO TALES EN LA INDUSTRIA AL TIEMPO EN QUE DICHO ERROR O DEFICIENCIA OCURRIÓ.

SE AMPARAN IGUALMENTE LOS COSTOS Y GASTOS POR RETIRO ORDENADO POR ACTOS DE AUTORIDAD, SIEMPRE QUE DICHO RETIRO SEA EL RESULTADO DE UN HECHO ESPECIFICADO EN LOS LITERALES a), b) O c), ANTERIORES.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO SE LIMITA A LAS ACCIONES DE RETIRADA DEL MERCADO DE LOS PRODUCTOS, QUE SE PRESENTE, COMO MÁXIMO, DENTRO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CERTEZA QUE EL USO O CONSUMO DE LOS PRODUCTOS QUE EL ASEGURADO ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DEL OBJETO SOCIAL DEL ASEGURADO AMPARADO POR ESTE SEGURO Y HAYAN CAUSADO O PUEDAN CAUSAR LESIONES CORPORALES A PERSONAS O DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD.

LA COBERTURA OTORGADA SE LIMITA, POR OTRA PARTE, A LOS GASTOS EN QUE EL ASEGURADO INCURRA, CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y ESCRITO DE EVEREST, DENTRO DEL TÉRMINO DE UN

AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DÉ INICIÓ A RETIRADA DE LOS PRODUCTOS.

PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTA CONDICIÓN, EL INICIO DEL RETIRO DE LOS PRODUCTOS SE CONSIDERARÁ CUANDO OCURRA CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS, LO PRIMERO QUE SEA:

- I. CUANDO EL ASEGURADO ANUNCIE POR PRIMERA VEZ, DE CUALQUIER MANERA, AL PÚBLICO EN GENERAL, SUS VENDEDORES, DISTRIBUIDORES O LOS EMPLEADOS DE ÉSTOS, DIFERENTES A AQUELLOS DIRECTAMENTE INVOLUCRADOS EN LA TOMA DE TAL DECISIÓN, DE INICIAR, CONDUCIR O PARTICIPAR EN LA RETIRADA DEL PRODUCTO. ESTA CONDICIÓN APLICA SIN IMPORTAR SI LA DECISIÓN DE INICIAR, CONDUCIR O PARTICIPAR EN EL RETIRO DEL PRODUCTO ES TOMADA POR EL ASEGURADO O SOLICITADA POR UN TERCERO.
- II. CUANDO EL ASEGURADO RECIBA POR PRIMERA VEZ, DE MANERA ORAL O ESCRITA, NOTIFICACIÓN DE UNA ORDEN DE UNA AUTORIDAD PARA EL RETIRO DEL PRODUCTO.

GASTOS Y COSTOS OBJETO DE INDEMNIZACIÓN:

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO SE LIMITA A CUBRIR LOS COSTOS RAZONABLES Y NECESARIOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO O POR PERSONAS U ORGANIZACIONES ACTUANDO EN NOMBRE DEL ASEGURADO CON EL

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	20/09/2024	1351	P	06	AC-NT-RCE-V00001	D001
Clausulado	20/09/2024	1351	P	06	UW-CL-RCE-V00001	D001



**We underwrite
opportunity.™**

Everest Compañía de Seguros Generales
Colombia S.A.

Carrera 7 No. 71-52, Torre B, Piso 10
Bogotá D.C., Colombia

<https://www.everestglobal.com/co-es/>

CONSENTIMIENTO PREVIO Y ESCRITO DE EVEREST, POR CONCEPTO DE:

- I. ANUNCIOS EN DIARIOS, REVISTAS, RADIO, TELEVISIÓN, INTERNET, TELÉFONO, CORRESPONDENCIA Y OTRAS COMUNICACIONES CUYO PROPÓSITO SEA DAR A CONOCER O NOTIFICAR LA RETIRADA DEL PRODUCTO.
- II. EL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS DESDE LA UBICACIÓN DE CUALQUIER COMPRADOR, DISTRIBUIDOR O USUARIO, AL LUGAR O LUGARES DESIGNADOS POR EL ASEGURADO.
- III. LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADICIONALES QUE NO SON EMPLEADOS ACTUALES DEL ASEGURADO.
- IV. GASTOS INCURRIDOS POR EL TRANSPORTE Y ACOMODACIÓN DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- V. EL COSTO DE RENTAR O CONTRATAR ESPACIO ADICIONAL PARA ALMACENAJE Y BODEGAJE.
- VI. LOS COSTOS INCURRIDOS PARA DISPONER APROPIADAMENTE DE LOS PRODUCTOS RETIRADOS Y/O SU EMPAQUE, QUE NO PUEDAN SER REUTILIZADOS.
- VII. LOS COSTOS INCURRIDOS PARA LA DESTRUCCIÓN O ELIMINACIÓN DE LOS PRODUCTOS RETIRADOS Y/O SU EMPAQUE, EN CUANTO ESTO SEA NECESARIO, TALES COMO COSTOS DE EMBALAJE, GASTOS DE TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE, PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA ELIMINACIÓN DE SUSTANCIAS

PELIGROSAS, PERO ÚNICAMENTE, CUANDO TALES COSTOS Y GASTOS SEAN INCURRIDOS EXCLUSIVAMENTE CON EL PROPÓSITO DE RETIRAR, DESTRUIR O ELIMINAR LOS PRODUCTOS Y/O SU EMPAQUE.

TODOS LOS COSTOS Y GASTOS DE RETIRO DE PRODUCTOS INCURRIDOS EN EL RETIRO SIMULTÁNEO DE DIFERENTES TIPOS, CLASES O MODELOS DEL MISMO PRODUCTO SE CONSIDERAN COMO PROVENIENTES DE UN SOLO SINIESTRO.

PARA ESTA COBERTURA OPCIONAL, SE EXCLUYE:

- a. LA ASPIRACIÓN DE RETIRAR OTROS PRODUCTOS QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS PRODUCTOS QUE DIERON LUGAR AL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTOS OBJETO DE INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO.
- b. LOS PRODUCTOS QUE SIENDO DEL MISMO NOMBRE O DE LA MISMA MARCA, PERO QUE SON DE DIFERENTES LOTES DE AQUELLOS QUE HAN SIDO DETERMINADOS COMO LOS POSIBLES CAUSANTES DE UNA PÉRDIDA CUBIERTA BAJO ESTE AMPARO, SI EL ASEGURADO HA DEMOSTRADO AL TIEMPO DE LA APLICACIÓN DE ESTE SEGURO, QUE LOS PRODUCTOS SON IDENTIFICABLES POR LOTE, CÓDIGO U OTROS MEDIOS.
- c. PRODUCTOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGÚN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TÉCNICA O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	20/09/2024	1351	P	06	AC-NT-RCE-V00001	D001
Clausulado	20/09/2024	1351	P	06	UW-CL-RCE-V00001	D001



**We underwrite
opportunity.™**

Everest Compañía de Seguros Generales
Colombia S.A.

Carrera 7 No. 71-52, Torre B, Piso 10
Bogotá D.C., Colombia

<https://www.everestglobal.com/co-es/>

DESVIÁNDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DE ELABORACIÓN.

- d. LA FALLA DE LOS PRODUCTOS EN CUMPLIR CON SU PROPÓSITO, SIN PERJUICIO DE QUE DICHA FALLA SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE GARANTÍA DE ADAPTACIÓN, CALIDAD, EFICACIA O EFICIENCIA, DETERIORO INHERENTE, DESCOMPOSICIÓN O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, O DE LOS PRODUCTOS QUE ALCANCEN EL FIN DE SU VIDA OPERACIONAL RECOMENDADA O ACEPTADA.
- e. PÉRDIDA DE LA CONFIANZA O APROBACIÓN DEL CLIENTE O CUALQUIER COSTO O GASTO INCURRIDO EN RECUPERAR LA CONFIANZA O APROBACIÓN DEL CLIENTE, O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUCIONAL DE LO ANTERIOR, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS COSTOS POR DETERIORO DE LA MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL ASEGURADO O DE SUS PRODUCTOS, LUCRO CESANTE, INTERRUPCIÓN O BAJA DE LA PRODUCCIÓN, COSTOS DE REDISEÑO DE LOS PRODUCTOS Y EN GENERAL PÉRDIDAS CONSECUCIONALES.
- f. CAMBIOS EN LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS O DE CUALQUIERA DE SUS COMPONENTES O DE SUS EMPAQUES, SI TALES CAMBIOS SON CAUSADOS POR UN ACTO U OMISIÓN DE UN TERCERO, DESPUÉS QUE EL ASEGURADO HAYA PERDIDO LA CUSTODIA O CONTROL DE LOS PRODUCTOS.
- g. CUALQUIER CONDICIÓN PREEXISTENTE DE LOS PRODUCTOS QUE PUDIERA LLEGAR A SER LA CAUSA DE UNA PÉRDIDA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL Y DE LA CUAL EL ASEGURADO HAYA TENIDO CONOCIMIENTO PREVIO AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO.
- h. CIRCUNSTANCIAS PROVENIENTES DE UN ACTO ARBITRARIO, DELIBERADO O CAPRICHOSO DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER AUTORIDAD.
- i. RETIRO DEL PRODUCTO SIN QUE SE HAYA COMPROBADO RAZONABLEMENTE QUE SU USO O CONSUMO RESULTARÁ O PODRÍA RESULTAR YA SEA EN LESIONES CORPORALES A LAS PERSONAS O DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD.
- j. EL USO DE MATERIALES QUE HAN SIDO PROHIBIDOS O DECLARADOS COMO NO SEGUROS POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- k. CUANDO UN PRODUCTO DEL ASEGURADO O UN COMPONENTE DEL MISMO HA SIDO PROHIBIDO EN EL MERCADO POR UNA AUTORIDAD ANTES DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, O CUANDO SEA DISTRIBUIDO O VENDIDO CON POSTERIORIDAD A CUALQUIER PROHIBICIÓN GUBERNAMENTAL.
- l. ACTOS U OMISIONES DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO QUE HAYAN SIDO DE CONOCIMIENTO PREVIO DE CUALQUIERA DE LOS EJECUTIVOS O DIRECTORES DEL ASEGURADO.
- m. LAS CONDICIONES EXPRESAS DE UN CONTRATO O ACUERDO FIRMADO POR EL ASEGURADO EN EL CUAL SE IMPONGAN

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	20/09/2024	1351	P	06	AC-NT-RCE-V00001	D001
Clausulado	20/09/2024	1351	P	06	UW-CL-RCE-V00001	D001



**We underwrite
opportunity.™**

Everest Compañía de Seguros Generales
Colombia S.A.

Carrera 7 No. 71-52, Torre B, Piso 10
Bogotá D.C., Colombia

<https://www.everestglobal.com/co-es/>

COSTOS O GASTOS ADICIONALES POR EL RETIRO O REPOSICIÓN DE LOS PRODUCTOS, LOS MISMOS QUE NO HABRÍAN SIDO INCURRIDOS EN LA AUSENCIA DE DICHO CONTRATO O ACUERDO.

- n. LA REPARACIÓN, RECTIFICACIÓN, DESMONTAJE Y REMONTAJE, SUSTITUCIÓN O REPOSICIÓN Y/O REDISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS RETIRADOS, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS NO DEFECTUOSOS.
- o. EL RETIRO DE PRODUCTOS DEBIDO A LA INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR, PATENTES, SECRETOS COMERCIALES, IMAGEN COMERCIAL O MARCAS.
- p. LA SATISFACCIÓN DE DEMANDAS DE EXTORSIÓN.

FUSIONES Y ADQUISICIONES:

EL ASEGURADO DEBERÁ AVISAR A EVEREST EN CUANTO SEA RAZONABLEMENTE POSIBLE DE:

CUALQUIER CONSOLIDACIÓN O FUSIÓN CON OTRA ENTIDAD, LA ADQUISICIÓN POR EL ASEGURADO DE LA MAYORÍA DE LOS ACTIVOS DE OTRA ENTIDAD, LA ADQUISICIÓN POR OTRA ENTIDAD DE LA MAYORÍA DE LOS ACTIVOS DEL ASEGURADO, LA INTERVENCIÓN EN O EL CONTROL DEL ASEGURADO POR CUALQUIER GOBIERNO U OFICIALES DESIGNADOS POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD.

EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE A LA EVEREST LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SEA REQUERIDA Y EVEREST PUEDE SOLICITAR UNA

PRIMA ADICIONAL COMO CONSECUENCIA DEL CAMBIO. CON RESPECTO DE ADQUISICIONES QUE RESULTEN EN UN INCREMENTO DE VENTAS DE MENOS DEL 10% DE LAS VENTAS DECLARADAS AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, ESTAS ADQUISICIONES SERÁN AUTOMÁTICAMENTE INCLUIDAS EN LA COBERTURA SUJETO AL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DESCRITO CON ANTERIORIDAD, SIEMPRE Y CUANDO CON RESPECTO A LA NUEVA ADQUISICIÓN:

- a) NINGUNO DE LOS HECHOS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 1.1, 1.2, Y 1.3 DE LAS COBERTURAS PRINCIPALES HAYAN OCURRIDO ANTES DE LA FECHA DE LA ADQUISICIÓN Y
- b) SE TRATE DE UNA LÍNEA DE PRODUCCIÓN IGUAL A LA ACTUAL DEL ASEGURADO.

3.15 VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

SON CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN O PROCEDENCIA DE LA COBERTURA QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS DE TERCEROS:

- a. TENGAN COMO CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL DEL EDIFICIO O PROPIEDAD.
- b. LA REFERIDA PROPIEDAD, TERRENO O EDIFICIO SE HUBIERAN ENCONTRADO EN ESTADO SEGURO ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS CIVILES Y SIEMPRE QUE EL

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	20/09/2024	1351	P	06	AC-NT-RCE-V00001	D001
Clausulado	20/09/2024	1351	P	06	UW-CL-RCE-V00001	D001



**We underwrite
opportunity.™**

Everest Compañía de Seguros Generales
Colombia S.A.

Carrera 7 No. 71-52, Torre B, Piso 10
Bogotá D.C., Colombia

<https://www.everestglobal.com/co-es/>

ASEGURADO HAYA TOMADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA.

- c. ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES, EL ASEGURADO HAYA ELABORADO, UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE PUDIERAN ESTAR EN RIESGO DE DERRUMBE O EN SITUACIÓN INSEGURA.

PARA ESTA COBERTURA OPCIONAL, SE EXCLUYE:

- a. DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O SU EJECUCIÓN.
- b. DAÑOS QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS, O AMENAZA DE RUINA.
- c. COSTOS Y GASTOS EN CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HUBIERA QUE REALIZAR DURANTE EL TRANCURSO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

3.16 CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A CABLES Y/O TUBOS Y/O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS Y/O SERVICIOS YA EXISTENTES SIEMPRE QUE, PREVIAMENTE AL INICIO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA, EL ASEGURADO SE HAYA INFORMADO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES ACERCA DE LA

EXACTA UBICACIÓN DE CADA CABLE, TUBO Y/O SERVICIOS SUBTERRÁNEOS.

EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO ADICIONAL, LA RESPONSABILIDAD DE LA EVEREST SE LIMITA A INDEMNIZAR LOS COSTOS REALES DE REPARACIÓN O REEMPLAZO DE CABLES, TUBOS, CONDUCCIONES U OTROS SERVICIOS COMO SEA CALCULADO POR UN INSPECTOR Y/O AJUSTADOR Y NO PODRÁ EXTENDERSE A CUBRIR NINGÚN COSTO ADICIONAL PARA PÉRDIDAS DE USO O PENALIZACIONES Y/O MULTAS LAS CUALES SEAN IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES COMO RESULTADO DE PÉRDIDAS O DAÑOS CONSECUCIONALES.

3.17 CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO

PARA ESTA COBERTURA OPCIONAL, SE EXCLUYE:

- a. DAÑOS A PROPIEDADES DEL ASEGURADO SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	20/09/2024	1351	P	06	AC-NT-RCE-V00001	D001
Clausulado	20/09/2024	1351	P	06	UW-CL-RCE-V00001	D001



**We underwrite
opportunity.™**

Everest Compañía de Seguros Generales
Colombia S.A.

Carrera 7 No. 71-52, Torre B, Piso 10
Bogotá D.C., Colombia

<https://www.everestglobal.com/co-es/>

- b. DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
- c. RECLAMACIONES ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

4. DEFINICIONES

Accidente de trabajo: Todo suceso imprevisto y repentino, ocurrido durante la Vigencia del Seguro, que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas al empleado, que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

Asegurado: Significa toda persona natural y/o jurídica que tenga interés asegurable de acuerdo con las coberturas dispuestas en el presente seguro.

Para los efectos de este seguro se considerarán también Asegurados:

- Siempre que el titular de la póliza sea una persona natural, además de éste, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo.
- Siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica, además de éste, todos los funcionarios a su servicio, cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.

Deducible: Es la cuota del riesgo o de la pérdida indemnizable indicada en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares que está a cargo

del Asegurado y que, en caso de Siniestro se deduce invariablemente de la indemnización.

Empleado: Toda persona que mediante contrato de trabajo preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

Gastos Legales: Significan los honorarios de abogados y demás gastos razonables y necesarios que hayan sido aprobados previamente y por escrito por Everest en que deba incurrir el Asegurado para la defensa de una Reclamación o Reclamo amparada bajo este seguro.

Para los efectos este seguro, Gastos Legales no incluyen fianzas y/o gastos de fianzas de cualquier tipo.

Lesión (es) Corporal (es): Significa daño o lesión física, enfermedad, angustia mental o trastorno emocional sufridos por cualquier persona, incluyendo la muerte como resultado de cualquiera de las anteriores, derivado de una pérdida cubierta por este seguro.

Otro producto: Es cualquier producto usado para la elaboración o fabricación de un producto final distinto al producto del Asegurado.

Producto del Asegurado: Es el producto defectuoso producido por el Asegurado dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, indicadas en la carátula de la póliza o en anexo a ella, y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.

Reclamación o Reclamos: Significa toda demanda o proceso, ya sea civil, comercial o arbitral en contra del Asegurado, para obtener la

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	20/09/2024	1351	P	06	AC-NT-RCE-V00001	D001
Clausulado	20/09/2024	1351	P	06	UW-CL-RCE-V00001	D001



**We underwrite
opportunity.™**

Everest Compañía de Seguros Generales
Colombia S.A.

Carrera 7 No. 71-52, Torre B, Piso 10
Bogotá D.C., Colombia

<https://www.everestglobal.com/co-es/>

reparación de un daño patrimonial o extrapatrimonial originado en un Siniestro.

Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del Asegurado que pretenda la declaración de que el mismo es responsable, de un daño o pérdida como resultado o derivado de un evento Asegurado.

Siniestro: Conforme con lo previsto por el artículo 1131 del Código de Comercio es el hecho acaecido en forma accidental, súbita, repentina e imprevista, ocurrido durante la Vigencia del Seguro, imputable al Asegurado, que cause un daño que pueda dar origen a una Reclamación de responsabilidad civil extracontractual en contra del Asegurado.

Constituye un sólo Siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

Solicitud de Seguro: Significa la solicitud escrita entregada a Everest, así como cualquier otra información suplementaria o adjunta a la misma, incluyendo cualquier afirmación e información contenida en ella que se haya suministrado para los propósitos de obtener alguna cobertura bajo la presenta póliza.

Transformación: Es la elaboración de un producto final por un tercero mediante el cambio o transmutación del producto del Asegurado.

Se da la transformación cuando durante el proceso realizado no haya tenido lugar una unión o mezcla con otro producto.

Unión y mezcla: Es la elaboración / fabricación de un producto final por un tercero mediante la unión o mezcla de un producto del Asegurado con otro producto de cualquier persona.

Se da la unión y mezcla cuando no es posible la sustitución del producto Asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos.

Vehículo: Todo automotor de fuerza impulsora propia y que esté matriculado y autorizado por las autoridades competentes para transitar por vías públicas, provisto de placa o licencia para tal fin.

No se entiende por vehículo equipos tales como tractores, grúas, montacargas y en general todos aquellos equipos no diseñados específicamente para el transporte de personas o bienes por vía pública.

Vigencia del Seguro: Significa el periodo dentro del cual esta póliza brinda su amparo, y ha sido indicado en la caratula o condiciones particulares de la misma.

5. OTRAS CONDICIONES

5.1 Límite de Responsabilidad de Everest

La responsabilidad de Everest por todos los Siniestros ocurridos durante la Vigencia del Seguro no excederá del límite de valor Asegurado establecido en la carátula de la póliza o en algún anexo de ella, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente.

Cuando en la carátula de la póliza o en anexo a ella se establezca un sublímite de valor Asegurado por persona, daño material, evento, agregado o similar, se entenderá que tal sublímite

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	20/09/2024	1351	P	06	AC-NT-RCE-V00001	D001
Clausulado	20/09/2024	1351	P	06	UW-CL-RCE-V00001	D001



**We underwrite
opportunity.™**

Everest Compañía de Seguros Generales
Colombia S.A.

Carrera 7 No. 71-52, Torre B, Piso 10
Bogotá D.C., Colombia

<https://www.everestglobal.com/co-es/>

o sublímites serán el límite máximo de responsabilidad de Everest para ellos, y que a su vez forman parte del límite Asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

El límite de valor Asegurado se entenderá reducido, desde el momento del Siniestro, en el importe de la indemnización pagada por Everest.

5.2. Acción Directa de los damnificados contra Everest

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1133 del Código de Comercio los damnificados tienen acción directa contra Everest. Para acreditar su derecho ante Everest de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio, la víctima, en ejercicio de la acción directa, podrá, en un sólo proceso, demostrar la responsabilidad del Asegurado y demandar la indemnización de Everest.

5.3. Prohibiciones al Asegurado

Salvo que medie autorización previa de Everest otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado, en relación con Siniestros amparados bajo el presente seguro, para asumir obligaciones ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad, ni incurrir en gastos distintos a los estrictamente necesarios para pagar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos de terceros afectados por un Siniestro.

5.4. Obligaciones del Asegurado en caso de Siniestro

Cuando ocurra un Siniestro, el Tomador o Asegurado, según sea el caso, tienen obligación de:

- Emplear todos los medios de que disponga para evitar su extensión y propagación y a proveer el salvamento de las cosas siniestradas.
- Dar noticia a Everest de la ocurrencia del Siniestro, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. Este aviso deberá contener la información más completa posible acerca del tiempo, lugar y circunstancias del hecho, daños a la propiedad, nombre y dirección de personas afectadas y testigos, entre otros.
- Declarar a Everest, al dar la noticia del Siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada.
- Hacer cuanto esté a su alcance para conservar todo elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier Reclamación.
- Facilitar la atención de cualquier demanda judicial o extrajudicial, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda la colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales o extrajudiciales. El Asegurado está igualmente obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija, a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley, la autoridad o Everest se lo exija.
- El Asegurado está igualmente obligado a procurar a su costo y a entregar o poner de

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	20/09/2024	1351	P	06	AC-NT-RCE-V00001	D001
Clausulado	20/09/2024	1351	P	06	UW-CL-RCE-V00001	D001



**We underwrite
opportunity.™**

Everest Compañía de Seguros Generales
Colombia S.A.

Carrera 7 No. 71-52, Torre B, Piso 10
Bogotá D.C., Colombia

<https://www.everestglobal.com/co-es/>

manifiesto a Everest todos los detalles, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas y cualquiera informes que Everest esté en derecho de exigirle con referencia a la Reclamación o Reclamo, al origen y a la causa del Siniestro y a las circunstancias bajo las cuales los daños o perjuicios se han producido, o que tengan relación con hechos que tengan en forma alguna relación con la cobertura otorgada mediante el presente seguro.

- A petición de Everest, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a Everest el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Además de lo anterior, el Tomador o Asegurado están obligados a:

Informar a Everest dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su conocimiento de toda Reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme al presente seguro.

En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a Everest una indemnización por los daños ocasionados por el Asegurado, éste se obliga a proporcionar a Everest toda la información y documentación que ella le solicite en relación con la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, Everest podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

5.5. Derechos de Everest en caso de Siniestro

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, Everest podrá inspeccionar los edificios o locales en que ocurrió el Siniestro para determinar su causa y extensión.

Las facultades conferidas a Everest en virtud de esta condición podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda Reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

Everest no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de este seguro con respecto al Siniestro.

Cuando el Tomador o Asegurado o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos deje de cumplir los requerimientos de Everest o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, Everest podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

5.6. Defensa del Asegurado

Everest está facultada respecto de Siniestros amparados bajo el presente seguro, para participar en la defensa del Asegurado, y de acuerdo con las normas legales en su conducción, en la forma que considere más adecuada. Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del Asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, Everest podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	20/09/2024	1351	P	06	AC-NT-RCE-V00001	D001
Clausulado	20/09/2024	1351	P	06	UW-CL-RCE-V00001	D001



**We underwrite
opportunity.™**

Everest Compañía de Seguros Generales
Colombia S.A.

Carrera 7 No. 71-52, Torre B, Piso 10
Bogotá D.C., Colombia

<https://www.everestglobal.com/co-es/>

5.7. Pago de reclamaciones

Conforme a lo previsto por el artículo 1080 del Código de Comercio, Everest efectuará el pago del Siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o el tercero perjudicado acredite, aun extrajudicialmente, la ocurrencia del Siniestro y la cuantía de la pérdida.

En adición a lo antes indicado Everest estará obligada, además, a pagar las reclamaciones presentadas, en los siguientes casos:

- Cuando se realice con su previa aprobación un acuerdo entre el Asegurado y el tercero perjudicado mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo por concepto de toda indemnización.
- Cuando Everest realice un convenio con el tercero perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado, siempre y cuando asuma el deducible pactado.

Everest no liquidará ni pagará ningún Siniestro derivado de Reclamo o Reclamación objeto de amparo sin el consentimiento del Asegurado. Si estos se rehúsan a prestar su consentimiento a un acuerdo sugerido por Everest, y aceptable para el tercero perjudicado reclamante, la responsabilidad de Everest no excederá el monto de dicho acuerdo, incluyendo los costos y gastos incurridos desde el momento en que Everest solicitó el consentimiento del Asegurado hasta la fecha de rechazo. En el evento en que se logre un acuerdo, ambas partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos para determinar un reparto justo y equitativo de los costos y gastos incurridos para lograr dicho acuerdo, a fin de que sean asumidos por ellas.

Everest podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un Siniestro amparado bajo el presente seguro, mediante el pago al Asegurado o tercero damnificado de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho Siniestro, más los gastos adicionales que con arreglo a la Ley le corresponda asumir.

5.8. Pérdida del derecho a la indemnización

El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- Cuando la Reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta o en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos conforme con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio.
- Cuando al dar noticia del Siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses Asegurados conforme con lo previsto por el artículo 1076 del Código de Comercio.
- Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros.

5.9. Indemnización cuando hay coexistencia de seguros

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1092 del Código de Comercio, en caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	20/09/2024	1351	P	06	AC-NT-RCE-V00001	D001
Clausulado	20/09/2024	1351	P	06	UW-CL-RCE-V00001	D001



**We underwrite
opportunity.™**

Everest Compañía de Seguros Generales
Colombia S.A.

Carrera 7 No. 71-52, Torre B, Piso 10
Bogotá D.C., Colombia

<https://www.everestglobal.com/co-es/>

contratación de éstos produce la nulidad de este seguro.

5.10. Subrogación

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096, 1097 y 1098 del Código de Comercio:

En virtud del pago de la indemnización, Everest se subroga por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del Siniestro.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del Siniestro. El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

A petición de Everest, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. Si el Asegurado incumpliere esta obligación, Everest podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado causará la pérdida del derecho a la indemnización.

5.11. Pago de la prima

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio, el Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

5.12. Declaración del estado del riesgo

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio el Tomador del seguro está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por Everest. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por Everest, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero Everest sólo estará obligada, en caso de Siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si Everest, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Con relación a las declaraciones contenidas en el Solicitud de Seguro, cuestionarios complementarios, estados financieros y demás

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	20/09/2024	1351	P	06	AC-NT-RCE-V00001	D001
Clausulado	20/09/2024	1351	P	06	UW-CL-RCE-V00001	D001



**We underwrite
opportunity.™**

Everest Compañía de Seguros Generales
Colombia S.A.

Carrera 7 No. 71-52, Torre B, Piso 10
Bogotá D.C., Colombia

<https://www.everestglobal.com/co-es/>

información exigida para la suscripción del seguro, tales cuestionarios serán considerados, en el caso que existan varios Asegurados, independientes para cada Asegurado en el sentido de que ninguna afirmación ni declaración o conocimiento poseído por cualquier Asegurado será imputado a ningún otro Asegurado a los efectos de determinar si existe cobertura bajo este seguro.

5.13. Modificaciones de estado del riesgo

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a Everest los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 (según se indicó en el numeral anterior), signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, Everest podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato de seguro. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a Everest a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable cuando Everest haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

5.14. Ámbito territorial de la póliza

Las coberturas otorgadas bajo el presente seguro aplicarán en el territorio de la República de Colombia donde cualquier Asegurado desarrolle o realice la actividad que se indiquen en la caratula de la misma o sus condiciones particulares.

5.15. Inspección y auditoría

Everest estará facultada en todo momento para inspeccionar los predios y operaciones del Asegurado amparadas por este seguro, en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obliga a proporcionar a Everest todos los detalles e informaciones que ella juzgue necesarios para la debida apreciación del riesgo Asegurado.

Everest podrá así mismo examinar los libros y registros del Asegurado con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de primas. Esta facultad subsistirá durante el tiempo de Vigencia del Seguro y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	20/09/2024	1351	P	06	AC-NT-RCE-V00001	D001
Clausulado	20/09/2024	1351	P	06	UW-CL-RCE-V00001	D001



**We underwrite
opportunity.™**

Everest Compañía de Seguros Generales
Colombia S.A.

Carrera 7 No. 71-52, Torre B, Piso 10
Bogotá D.C., Colombia

<https://www.everestglobal.com/co-es/>

5.16. Revocación del seguro

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por Everest, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a Everest.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución de la prima se calculará teniendo en cuenta la tarifa a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro más un recargo del 10%. Es decir que cuando el asegurado solicita la cancelación antes del tiempo pactado inicialmente, la prima a reembolsar equivale al 90% de la prima no devengada. de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio.

5.17. Renovación

Para solicitar la renovación del seguro en su totalidad o de alguno de los amparos contenidos en este, el Tomador deberá proporcionar a Everest, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento de la Vigencia del Seguro, la Solicitud de Seguro y la información complementaria. Con base en el estudio de esta información, Everest determinará

los términos y condiciones para la nueva Vigencia del Seguro. No habrá renovación automática.

5.18. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

5.19. Legislación aplicable

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro y la póliza que lo contiene se rigen por las leyes de República de Colombia

	Fecha inicio uso	Número Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación	Canal de Comercialización
Nota Técnica	20/09/2024	1351	P	06	AC-NT-RCE-V00001	D001
Clausulado	20/09/2024	1351	P	06	UW-CL-RCE-V00001	D001